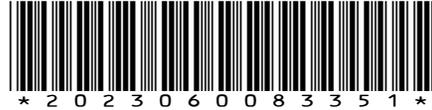




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LKO-10391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

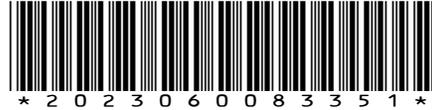
CONSIDERANDO QUE:

1. El día 17 de junio de 2010, el señor **GUSTAVO ALONSO TORO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71950893, presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **ARCILLAS, ARENAS, CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **HELICONIA** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **LKO-10391**.
2. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
3. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **LKO-10391** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
4. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080000519 del 05 de marzo de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
5. Que el día 25 de marzo de 2021, se efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional, determinando a través de Concepto Técnico, la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.
6. Que a través de Auto No. 2021080001361 del 22 de abril de 2021, notificado mediante Estado No. 2071 del 23 de abril del 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al interesado para que allegara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **LKO-10391**.
7. Mediante radicado No. 2021010301671 del 06 de agosto del 2021, el señor **GUSTAVO ALONSO TORO ZAPATA**, en calidad de interesado dentro del trámite de Formalización de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 8 3 3 5 1 *

(21/07/2023)

Minería Tradicional No. **LKO-10391**, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto No. 2021080001361 del 22 de abril de 2021.

8. A través de Auto No. 2021080004313 del 26 de agosto de 2021, notificado mediante Estado No. 2144 del 27 de agosto de 2021, se concedió la prórroga rogada por el solicitante para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2021080001361 del 22 de abril de 2021.
9. Que mediante oficio con radicado No. 2021010467092 del 26 de noviembre de 2021, el señor GUSTAVO ALONSO TORO ZAPATA, dentro de la oportunidad procesal para ello, presentó ante esta Autoridad Delegada el Programa de Trabajos y Obras.
10. Que por lo anterior, el área técnica de la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, emitiendo el Concepto Técnico No. 2022020022106 del 29 de abril de 2022, el cual señala:

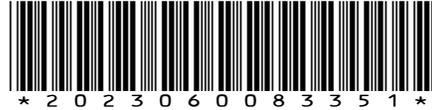
“(…) 3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

A continuación, se realiza la evaluación del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área de la solicitud LKO-10391, el cual será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

Tabla 1. Información general solicitud de formalización de minería tradicional LKO-10391

SOLICITUD DE LEGALIZACION	LKO-10391
SOLICITANTE	GUSTAVO ALONSO TORO ZAPATA
AREA DE SOLICITUD	139,6457 ha
No. DE CELDAS	114
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	Heliconia
MINERALES	Arcillas, Arenas, Carbón

Mediante oficio No. 2021010467092 el solicitante Gustavo Alonso Toro Zapata allega el Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual contiene:

- *Documento Técnico PDF:*
 - *CAPITULO 1 INTRODUCCION (2 folios)*
 - *CAPITULO 2 LOCALIZACION GEOGRAFICA (8 Folios)*
 - *CAPITULO 3 EXPLORACION GEOLOGICA (23 Folios)*
 - *CAPITULO 4 EVALUACION DE RESERVAS (16 Folios)*
 - *CAPITULO 5 PLANEAMIENTO MINERO (50 Folios)*
 - *CAPITULO 6 PLAN DE DESMANTELAMIENTO (13 Folios)*
 - *CAPITULO 7 SERVIDUMBRES (2 Folios)*
- *ANEXO CARTOGRAFICO*
 - *Ubicación General del proyecto*
 - *Topografía del Área*
 - *Geología Local*
 - *Recursos Subterráneos*
 - *Recursos en Superficie*
 - *Infraestructura*
 - *Plano detalle*

3.1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRÁFICO DEL ÁREA

Según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

áreas), se debe delimitar el área definitiva a explorar y devolver el área donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación.

Tabla 2. Delimitación mediante Sistema de cuadrícula solicitud de legalización LKO-10391.

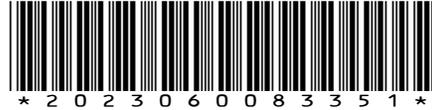
Nota: Tomado del CAPÍTULO 2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO, pág. 5

ÁREA TOTAL				139,6486				
CELDA				114				
NÚMERO DE CELDA/CÓDIGO CELDA / ÁREA CELDA								
1	18N02M18C24M	1,2250	39	18N02M18C20I	1,2249	77	18N02M18C25M	1,2250
2	18N02M18C24D	1,2250	40	18N02M18G05U	1,2250	78	18N02M18C20M	1,2249
3	18N02M18C19T	1,2250	41	18N02M18C20U	1,2249	79	18N02M18C20H	1,2249
4	18N02M18C19I	1,2250	42	18N02M18C24R	1,2250	80	18N02M18H01K	1,2250
5	18N02M18C20Q	1,2250	43	18N02M18G04S	1,2250	81	18N02M18G04G	1,2250
6	18N02M18C25L	1,2250	44	18N02M18C24U	1,2250	82	18N02M18G04B	1,2250
7	18N02M18C20R	1,2250	45	18N02M18C19J	1,2250	83	18N02M18C19G	1,2250
8	18N02M18G05N	1,2250	46	18N02M18C20G	1,2249	84	18N02M18G04M	1,2250
9	18N02M18C25I	1,2250	47	18N02M18C20X	1,2250	85	18N02M18C24S	1,2250
10	18N02M18G04L	1,2250	48	18N02M18C20S	1,2250	86	18N02M18C19X	1,2250
11	18N02M18C24W	1,2250	49	18N02M18G05D	1,2250	87	18N02M18C19H	1,2250
12	18N02M18G04H	1,2250	50	18N02M18C20P	1,2249	88	18N02M18G04I	1,2250
13	18N02M18C24H	1,2250	51	18N02M18H01Q	1,2250	89	18N02M18C19Y	1,2250
14	18N02M18C19S	1,2250	52	18N02M18D16F	1,2249	90	18N02M18G05R	1,2250
15	18N02M18C24T	1,2250	53	18N02M18C19L	1,2250	91	18N02M18C25R	1,2250
16	18N02M18G05F	1,2250	54	18N02M18C19M	1,2250	92	18N02M18C25D	1,2250
17	18N02M18G04E	1,2250	55	18N02M18G04U	1,2250	93	18N02M18G05P	1,2250
18	18N02M18C24Z	1,2250	56	18N02M18C20V	1,2250	94	18N02M18C24L	1,2250
19	18N02M18C25A	1,2250	57	18N02M18C19U	1,2250	95	18N02M18C24X	1,2250
20	18N02M18C20W	1,2250	58	18N02M18C25W	1,2250	96	18N02M18G04T	1,2250
21	18N02M18C25X	1,2250	59	18N02M18G05M	1,2250	97	18N02M18G04N	1,2250
22	18N02M18C25H	1,2250	60	18N02M18C25T	1,2250	98	18N02M18G04D	1,2250
23	18N02M18G05T	1,2250	61	18N02M18C25N	1,2250	99	18N02M18C24N	1,2250
24	18N02M18C20Y	1,2250	62	18N02M18C20J	1,2249	100	18N02M18C19N	1,2250
25	18N02M18D16K	1,2249	63	18N02M18C19W	1,2250	101	18N02M18G05Q	1,2250
26	18N02M18G04R	1,2250	64	18N02M18C19R	1,2250	102	18N02M18G04P	1,2250
27	18N02M18C24G	1,2250	65	18N02M18G04C	1,2250	103	18N02M18G05K	1,2250
28	18N02M18C24B	1,2250	66	18N02M18C24C	1,2250	104	18N02M18C25Q	1,2250
29	18N02M18C24I	1,2250	67	18N02M18C24Y	1,2250	105	18N02M18C20K	1,2250
30	18N02M18C25V	1,2250	68	18N02M18G04J	1,2250	106	18N02M18G05L	1,2250
31	18N02M18C25K	1,2250	69	18N02M18G05A	1,2250	107	18N02M18G05G	1,2250
32	18N02M18C25F	1,2250	70	18N02M18C24P	1,2250	108	18N02M18G05B	1,2250
33	18N02M18C19Z	1,2250	71	18N02M18C24J	1,2250	109	18N02M18C20L	1,2249
34	18N02M18C19P	1,2250	72	18N02M18C24E	1,2250	110	18N02M18G05C	1,2250



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

ÁREA TOTAL				139,6486				
CELDAS				114				
NÚMERO DE CELDA/CÓDIGO CELDA / ÁREA CELDA								
35	18N02M18C25B	1,2250	73	18N02M18C20F	1,2249	111	18N02M18G05I	1,2250
36	18N02M18C25S	1,2250	74	18N02M18C25G	1,2250	112	18N02M18C25Y	1,2250
37	18N02M18C25C	1,2250	75	18N02M18G05S	1,2250	113	18N02M18C20N	1,2249
38	18N02M18C20T	1,2249	76	18N02M18G05H	1,2250	114	18N02M18D16Q	1,2249
ÁREA TOTAL				139,6486				
CELDAS				114				
						ÁREA TOTAL	139,6486	

Tabla 3. Delimitación por coordenadas planas - Solicitud de Legalización No. LKO-10391

Nota: Tomado del CAPÍTULO 2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO, pág. 7

SOLICITUD LKO 10391		
COORDENADAS		
Puntos	Y (Norte)	X (Este)
1	1175713	1149796
2	1174430	1149796
3	1174430	1148729
4	1175713	1148729

En el documento presentado no hay claridad en la delimitación del área de explotación, además no hay evidencias de los planos anexos a la delimitación del área y el plano topográfico, se debe tener en cuenta que el sistema de coordenadas debe ser las adoptadas por la ANM según la resolución 504 y 505, ya que en la delimitación presentada en la **Tabla 3**, no se presenta información sobre el Sistema de Coordenadas empleado, además, estas no coinciden con las evidenciadas en la plataforma de ANNA MINERA, adicionalmente, presenta la delimitación con un polígono conformado por 4 coordenadas, mientras que el polígono reflejado en la plataforma está conformado por 8 vértices.

Teniendo en cuenta lo anterior, este ítem **NO CUMPLE** y se le **REQUIERE** al solicitante realizar la delimitación del área de explotación y allegar los respectivos anexos

Adicionalmente, se le informa al titular que, dentro de la delimitación presentada, se encuentra **superposición parcial** en 17,1494 ha con el título minero No. T962005 otorgado para la exploración y explotación económica de ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, CUARZO

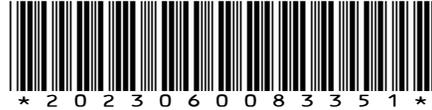
Tabla 4. Celdas en superposición con el título T962005.

No. CELDA	CÓD. CELDA	ÁREA CELDA
-----------	------------	------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

No. CELDA	CÓD. CELDA	ÁREA CELDA
1	18N02M18C25I	1,2250
2	18N02M18C20Y	1,2250
3	18N02M18D16K	1,2249
4	18N02M18C20T	1,2249
5	18N02M18C20U	1,2249
6	18N02M18G05D	1,2250
7	18N02M18C20P	1,2249
8	18N02M18C25T	1,2250
9	18N02M18C25N	1,2250
10	18N02M18C25D	1,2250
11	18N02M18G05I	1,2250
12	18N02M18C25Y	1,2250
13	18N02M18C20N	1,2249
14	18N02M18D16Q	1,2249
Área en superposición		17,1494

EL AREA RESULTANTE EN EL SISTEMA ANNA MINERIA

A continuación, se presenta la alinderación del polígono resultante del sistema de ANNA, la cual deberá modificarse de acuerdo con la información de superposición con título minero indicada anteriormente:

Tabla 5. Alinderación actual solicitud LKO-10391 - Área 139,6457 ha
Nota: Tomado a partir de la información disponible en ANNA MINERÍA

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	75,73399 W	6,18400 N
2	75,72955 W	6,18400 N
3	75,72955 W	6,18100 N
4	75,72599 W	6,18100 N
5	75,72599 W	6,17300 N
6	75,72955 W	6,17300 N
7	75,72955 W	6,17100 N
8	75,73399 W	6,17100 N

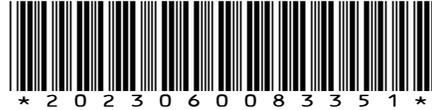
3.2. SUPERPOSICIONES DEL AREA DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION MINERA LKO-10391

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LKO-10391, se encuentra en superposición con las siguientes capas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 3 5 1 *

(21/07/2023)

Tabla 6. Capas superpuestas de la solicitud LKO-10391.

Nota: Tomado de ANNA MINERÍA

CAPA	DESCRIPCIÓN	CELDA SUPERPUESTAS	OBSERVACIÓN
Mapa de Tierras	Basamento Cristalino	Superposición total	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la autoridad competente
Título Vigente	Contrato de Concesión T962005 - ARENAS Y GRAVAS SAS	Superposición parcial de 14 celdas	Área excluible, se deberá realizar el ajuste por parte del solicitante dentro de la delimitación definitiva del área.
Zona Macrofocalizada	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	Superposición total de celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la autoridad competente
Zona Microfocalizada	Unidad de restitución de tierras URT	Superposición total de celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la autoridad competente

3.3. DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA

Revisado el PTO se encontró los planos allegados como anexos en el PTO en formato PDF de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional LKO-10391 los planos son:

Anexo 1 Ubicación General del proyecto

Anexo 2 Topografía del área

Anexo 3 Geología local

Anexo 5 Recursos Subterráneos

Anexo 6 Recursos en superficie

Plano de Infraestructura

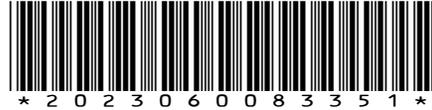
Plano detalle LKO-10391

Una vez revisada la información en el Programa de Trabajos y Obras de la solicitud de legalización LKO-10391, con base en la resolución 40600 del 2015 la cual establece los requisitos y especificaciones de orden técnico mineros para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, se observa que los planos presentados no se encuentran



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 3 5 1 *

(21/07/2023)

acordes a las especificaciones establecidas en la resolución citada, además no se tiene evidencia del corte geológico que pueda identificar espesores de las litologías y estructuras, no se tiene la delimitación del área de interés, no se cuenta con el plano del levantamiento cartográfico, no se evidencia el muestreo en un plano, en el documento se observan mapa de geomorfología pero no se evidencia en un plano anexo, además en el ítem 3.3 en la exploración del subsuelo se tiene una tabla con las perforaciones realizadas pero estas no se encuentran geográficamente referenciadas de acuerdo con los lineamientos dados en la resolución 504 del 18 de septiembre del 2018, ni los planos cumplen con las especificaciones establecidas en la anterior resolución. Por lo tanto, este ítem **NO CUMPLE** y se **REQUIERE** al solicitante anexar los planos faltantes y organizar la información presentada.

3.4. UBICACIÓN, CÁLCULO Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS QUE HABRÁN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO

El solicitante presenta en el CAPÍTULO 4. EVALUACION DE RESERVAS Y MODELO GEOLOGICO del Programa de Trabajos y Obras, la interpretación del modelo geológico del área de interés, el cual **NO CUMPLE** dadas las siguientes observaciones:

- Se elaboró un modelo geológico regional a partir de información secundaria, sin incluir los resultados de las actividades de exploración efectuadas dentro del área de la solicitud.
- Se indica en el apartado 4.1 que se construyó una base de datos elaborada a partir de estudios anteriores de la cual no se anexó al Programa de Trabajos y Obras, ni se indicó la información analizada e interpretada, con sus alcances y limitaciones para la construcción del modelo geológico regional.
- En el CAPITULO 3. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE Y SUBSUELO, se presenta la información obtenida de las perforaciones realizadas como parte de las actividades de exploración del subsuelo, sin embargo, no hay claridad sobre el uso de esta información para la construcción del modelo geológico.
- No se presentó mapa con los cortes geológicos, ni la ubicación de estos dentro del área de la solicitud con el fin de determinar la objetividad de la información presentada.

Por otro lado, la estimación de los recursos se presenta a través de las siguientes tablas:

Tabla 7. Estimación de recursos subterráneos - solicitud LKO-10391

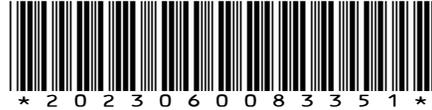
Nota: Tomado del CAPÍTULO 4. EVALUACION DE RESERVAS Y MODELO GEOLOGICO, pág. 5-8.

MANTOS		RECURSOS SUBTERRÁNEA		
		MEDIDOS	INDICADOS	INFERIDOS
	Área	34580,1467	90816,3852	768673,26
	Espesor	1	1	1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 3 5 1 *

(21/07/2023)

MANTOS		RECURSOS SUBTERRÁNEA		
		MEDIDOS	INDICADOS	INFERIDOS
M1	Volumen	34580,1467	90816,3852	768673,26
	Tonelaje	44954,1907	118061,301	999275,238
M2	Área	0	162960,691	768673,26
	Espesor	0,7	0,7	0,7
	Volumen	0	114072,484	538071,282
	Tonelaje	0	148294,229	699492,667
M3	Área	0	162960,691	768673,26
	Espesor	1,1	1,1	1,1
	Volumen	0	179256,76	845540,586
	Tonelaje	0	233033,788	1099202,76
M4.5	Área	0	162960,691	768673,26
	Espesor	0,9	0,9	0,9
	Volumen	0	146664,622	691805,934
	Tonelaje	0	162960,691	162960,691
M5	Área	0	162960,691	768673,26
	Espesor	0,6	0,6	0,6
	Volumen	0	97776,4147	461203,956
	Tonelaje	0	162960,691	162960,691
M6	Área	0	162960,691	768673,26
	Espesor	0,8	0,8	0,8
	Volumen	0	130368,553	614938,608
	Tonelaje	0	162960,691	162960,691
TOTAL (ton)		44954,1907	988271,392	3286852,74

Tabla 8. Estimación de recursos de superficie - solicitud LKO-10391

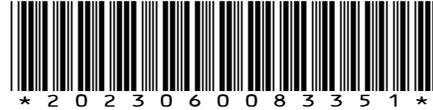
Nota: Tomado del CAPÍTULO 4. EVALUACION DE RESERVAS Y MODELO GEOLOGICO, pág. 5-8.

ITEM	RECURSOS SUPERFICIE					
	MEDIDOS			INDICADOS		
	ÁREA	ANCHO	VOLUMEN, m ³	ÁREA	ANCHO	VOLUMEN, m ³
A1	2244,54			0		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 3 5 1 *

(21/07/2023)

ITEM	RECURSOS SUPERFICIE					
	MEDIDOS			INDICADOS		
	ÁREA	ANCHO	VOLUMEN, m ³	ÁREA	ANCHO	VOLUMEN, m ³
A2	4775,44	50	175499,5	5783,14	100	
A3	7900,56	50	316900	0		
A4	9489,57	50	434753,25	19185,34	100	1248424
A5	9363,59	50	471329	0		
A6	6483,88	50	396186,75	22421,56	100	2080345
A7	2919,76	50	235091	0		
A8	413,16	50	83323	16906,88	100	1966422
A9				4814,98	100	240749
A10						
A11						
A12				20860,18	100	1332166
A13				4718,37	100	235918,5
A14						
TOTAL	43590,5		2113082,5	94690,45		7104024,5

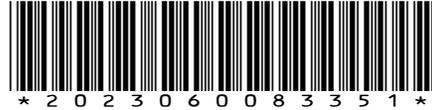
Con base en el análisis de la información presentada para el cálculo de las reservas del programa de trabajos y obras de la solicitud de legalización LKO-10391 en el ítem 4.2 el modelo geológico se hace referencia a las labores de exploración y la construcción de las superficies de cada uno de los estratos de interés arenas y gravas, perfiles realizados, apiques pero NO se cuenta con dicha información graficada en planos los levantamientos mencionados no se encuentran en un plano anexo así mismo el muestreo que se menciona y no se cuenta con la descripción de las labores de exploración realizadas. En el ítem 4.4 en el cálculo se menciona túneles existentes con distancias de 100 m, los levantamientos de estos túneles no se encuentran en la información, esto con el fin de sustentar los cálculos de los recursos y las reservas, Por lo tanto, la información presentada para el cálculo de reservas es deficiente, se debe realizar la interpretación del modelo geológico teniendo en cuenta los levantamientos de las columnas, estructuras encontradas en el yacimiento, muestreo realizado, además de los levantamientos de los túneles que permitieron el cálculo de las reservas y recursos. Se debe tener en cuenta que los planos anexos presentados se deben ser ajustados a la resolución 40600 del 2015.

Ahora bien, con relación a la categorización de las reservas, el solicitante presenta en el Programa de Trabajos y Obras los siguientes datos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 3 5 1 *

(21/07/2023)

Tabla 9. Reservas - Solicitud de legalización LKO-10391

Nota: Tomado del CAPÍTULO 4. EVALUACION DE RESERVAS Y MODELO GEOLOGICO, pág. 8

RESERVAS MINERALES	
SUBTERRÁNEA, ton	SUPERFICIE, m ³
723258	4608554

En este caso, NO se realiza una descripción detallada de los factores modificadores empleados para el proceso de categorización de reservas, adicionalmente, no se indica qué categoría tienen estas reservas: Probables o Probadas, ni tampoco se expone cómo se aplicaron factores modificadores como: Legal, económico, ambiental, operacional, entre otros en este proceso.

Por lo tanto, NO se evidencia la correcta utilización del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, ni ningún otro acogido por CRIRSCO para la estimación de recursos y categorización de reservas, tal como lo establece el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019

Teniendo en cuenta lo anterior, este ítem **NO CUMPLE** y se le **REQUIERE** al solicitante complementar la información faltante, así como aclarar los demás aspectos correspondientes.

3.4.1. CARACTERISITICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES A EXPLOTARSE

En el documento presentado se evidencia el certificado del laboratorio con muestras del 2014 sin embargo no se presenta la localización de este muestreo en el documento, ni se evidencia a través de planos, por lo que este ítem **NO CUMPLE** y se **REQUIERE** al solicitante complementar la información

3.5. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERIA, DEPOSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y SI ES DEL CASO DE TRANSFORMACION

En el documento presentado se evidencia un avance anual durante tres años en donde se realizarán las labores de preparación y desarrollo del proyecto, además se presenta un plano anexo con la infraestructura del proyecto. Este ítem **NO CUMPLE** y se **REQUIERE** al solicitante completar la información con respecto a las instalaciones localizaciones de las obras de minería y ajustar los planos anexos de acuerdo con la resolución 40600 del 2015

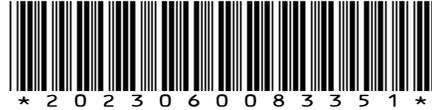
En este aspecto, el solicitante deberá complementar la información teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- Se deberá aclarar, si se requieren de actividades de construcción y montaje de obras e infraestructura, presentando sus dimensiones y características, teniendo especial



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

énfasis en:

- Instalaciones de soporte minero: Talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás.
- Infraestructura de transporte requerida para el proyecto.

3.6 PLAN MINERO DE EXPLOTACION

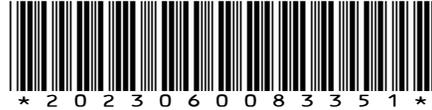
En el Plan de Trabajos y Obras de la Solicitud de legalización LKO-10391 el método de explotación es a cielo abierto a media ladera o minería de contorno para la extracción de las arenas silíceas y método de explotación subterráneo por ensanche de tambores para la producción de carbón. Este ítem **NO CUMPLE** ya que no se evidencia un análisis de los métodos de explotación propuestos (ventajas y desventajas) que permita la elección del método de explotación seleccionado, diseño y parámetros del método de explotación, producción proyectada, labores de desarrollo, preparación y explotación, secuencia de labores de explotación corto, mediano y largo plazo, no se tiene el cronograma de actividades de las labores antes mencionadas durante la vida útil del proyecto, además no se tiene claridad del por qué realizan la secuencia minera a tres años y el cálculo de reservas lo realizan para 14 años. Los planos anexos se deben presentar de acuerdo con la resolución 40600 del 2015 De acuerdo con lo anterior se **REQUIERE** al solicitante completar la información en los siguientes aspectos:

- Realizar y justificar técnicamente la selección de áreas y análisis de alternativas de explotación: tanto para las labores de minería subterránea como de minería a cielo abierto.
- Complementar el diseño y planeamiento de la explotación, dado que solo se presenta el cronograma de actividades y secuenciamiento para las actividades de desarrollo y preparación, sin embargo, en ninguno de los dos métodos se hace el diseño de las actividades de explotación, ni secuenciamiento del avance, determinación de la producción anual. Este capítulo deberá estar complementado con la descripción de las actividades principales de la operación minera en cada uno de los dos tipos de métodos de explotación proyectados, realizar el secuenciamiento de las explotaciones por bloques, niveles y mantos de acuerdo con las metas de producción para cada mineral económicamente explotación.
- Presentar el cronograma general del proyecto que contenga las labores de desarrollo, preparación y explotación, durante la vida útil del yacimiento o el plazo máximo de contratación, incluyendo en este además los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros. Lo anterior, para cada tipo de explotación: subterráneo y de superficie.
- Para el caso de la explotación a cielo abierto se plantea en el PTO implementar dos turnos de ocho horas cada uno, por lo que deberá aclararse en qué horarios se harán estos turnos y en caso de ser nocturnos, especificar las obras de iluminación requeridas para garantizar una operación segura.
- Complementar el análisis de estabilidad presentado, incluyendo en el análisis también el análisis no solo bajo la topografía actual, sino también la modificada por la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 3 5 1 *

(21/07/2023)

explotación minera. Este análisis, además, deberá complementarse y justificarse técnicamente, aclarando los procedimientos técnicos empleados para el proceso de caracterización geotécnica, en especial, la clasificación geomecánica del macizo rocoso y la determinación de los parámetros generalizados de resistencia empleados a para el modelo propuesto.

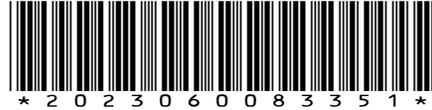
- *Se deberá justificar técnicamente el uso propuesto para el suelo orgánico removido producto de las actividades de descapote, ya que se indica que este será utilizado para la construcción de las bermas de la vía interna del proyecto; esta justificación deberá aclarar las medidas de cuidado y protección del suelo para su posterior uso en las actividades de cierre, así como realizar el análisis geotécnico correspondiente que permita evidenciar que bajo este proceso constructivo la vía será estable y segura.*
- *Para la explotación subterránea de carbón se deberá complementar la información con lo siguiente:*
 - o *Realizar el diseño del acceso principal y el planeamiento de las labores de desarrollo, preparación y explotación con sus respectivos niveles de producción anua para cada uno de los mantos económicamente explotables, de acuerdo con la aclaración que se realice del capítulo de recursos y reservas.*
 - o *Ajustar el capítulo de ventilación, en especial deberá tenerse presente que este debe contener la descripción, diseño y cálculo del circuito principal de ventilación, los equipos utilizados con capacidades que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad para las labores mineras, además de los mapas y/o planos isométricos de ventilación que permitan evidenciar el circuito de ventilación, así como la entrada y salida de aire.*
 - o *El diseño de la mina deberá mostrar la secuencia anual de avance de galerías, guías, sobreguías, cruzadas, tambores, frentes de explotación, y demás avances mineros requeridos para la explotación del yacimiento.*
 - o *Ajustar el capítulo de sostenimiento, en especial, teniendo presente que se debe realizar el diseño y cálculo de Sostenimiento para cada una de las labores mineras, de acuerdo con la caracterización geomecánica del macizo rocoso que se realice.*
- *Se deberá justificar el por qué no se plantea la construcción de un botadero, en especial, teniendo en cuenta que se plantean secciones en las obras de preparación y desarrollo de la explotación subterránea que varían entre los 4,7 y 5,2 m², mientras que los espesores de los mantos de carbón son máximo 1,1 m de espesor.*

Adicionalmente, es de indicar que el diseño ajustado del plan minero de explotación deberá



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

estar respaldado por los planos y/o mapas que permitan validar el dimensionamiento y planeamiento de actividades propuesto, lo anterior, dando cumplimiento a las especificaciones establecidas en la Resolución 40600 de 2015.

Finalmente, es de indicar que el frente al CAPITULO 8. INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTUDIO DE MERCADO, no se realiza su evaluación dado que el proyecto está proyectado solamente para tres años y el análisis de costos deberá ser ajustado de acuerdo con las modificaciones que se realicen al proyecto, en especial, debido a los aspectos de reservas y, de construcción, montaje y explotación minera.

3.7 ESCALA ANUAL Y DURACION DE LA PRODUCCION ESPERADA

En el documento presentado no se tiene una descripción de las labores y la producción año a año durante la vida útil del proyecto por lo que este ítem **NO CUMPLE** y se **REQUIERE** al solicitante anexar esta información

3.8 DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS

En el documento presentado se realiza la descripción de las servidumbres en donde se aclara que el proyecto minero no requiere servidumbres ya que el predio es propiedad del solicitante, sin embargo, se presenta una captura parcial de pantalla a un Certificado de Tradición para el predio con matrícula inmobiliaria No. 001-534009 en la cual no se puede apreciar que efectivamente el predio se encuentre localizado dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, ni se presenta un mapa con la ubicación de las instalaciones y obras de infraestructura en superposición con el predio que permita corroborar la información presentada.

Por lo anterior, este ítem **NO CUMPLE** y se **REQUIERE** al solicitante complementar la información.

3.9 PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACION Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA

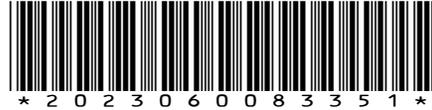
En el documento se evidencia el plan de cierre y abandono de la explotación, pero se **REQUIERE** al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta la descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), tipos de cierre (inicial, progresivo, temporal, final, Post-cierre), cronograma de actividades.

Adicionalmente, deberá presentar los planos y/o mapas correspondientes que permitan



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

identificar las áreas intervenidas para explotación e instalación de obras de infraestructura que serán desmanteladas, las condiciones de cierre final con las que quedará el área, todo lo anterior, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas adoptadas mediante Resolución 40600 de 2015 o la que la modifique.

4. CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

*Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos presentados como requisito para continuar con el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LKO-10391 con un área otorgada de 139,6457 ha, ubicada en el municipio de Heliconia, se considera que **NO CUMPLE TECNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas en los ítems relacionados a continuación:*

1. *DELIMITACION DEL AREA DE EXPLOTACION*
2. *DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRAFICA*
3. *UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERISITICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS QUE HABRAN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO*
4. *PLAN MINERO DE EXPLOTACION*
5. *ESCALA ANUAL Y DURACION DE LA PRODUCCION ESPERADA*
6. *PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACION Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA*

Es de indicar que en el caso de que se realice algún ajuste de fondo en el que se involucren los ítems que dieron cumplimiento, estos también deberán ser ajustados a la realidad del proyecto minero y presentados nuevamente.

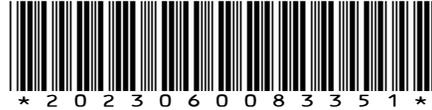
El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular de la solicitud de Legalización LKO-10391 - GUSTAVO ALONSO TORO ZAPATA (...)

11. *Que teniendo en cuenta lo anterior, se expidió el Auto No. 2022080097803 del 03 de agosto de 2022, notificado mediante Estado No. 2360 del 04 de agosto de 2022, en el cual se solicita al interesado ajustar el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, allegado.*
12. *Que mediante Oficio No. 2022010402464 del 20 de septiembre de 2022, el señor **GUSTAVO ALONSO TORO ZAPATA**, allega el Programa de Trabajos y Obras -PTO- ajustado.*
13. *Que por lo anterior, el área técnica de la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 3 5 1 *

(21/07/2023)

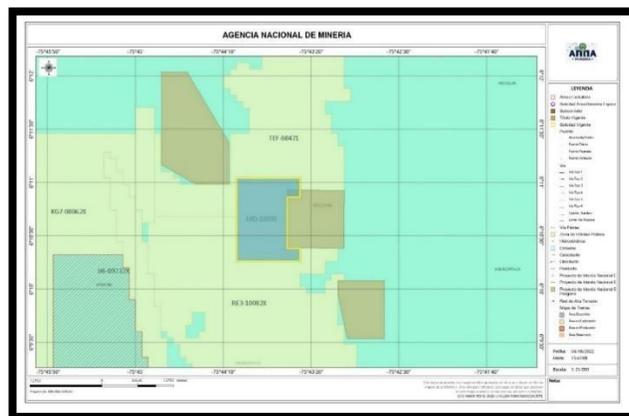
la Gobernación de Antioquia, evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, emitiendo el Concepto Técnico No. 2022020063871 del 05 de diciembre de 2022, en el cual se señala:

“(...) La presente evaluación técnica tiene como finalidad complementar la evaluación 2022020022106 del 29 de abril del 2022 en relación a la superposición con el título minero T962005 – cuya sociedad es ARENAS Y GRAVAS SAS en dicha evaluación se expresó que la solicitud LKO-10391, tenía una superposición de 14 celdas con un área correspondiente de 17.1494, como consecuencia de lo anterior se emitió requerimiento mediante auto 2022080097803 del 3 de agosto del 2022, sin embargo al verificar nuevamente el área de la solicitud en la plataforma de Anna minera se identificó un error involuntario el cual corresponde a dos celdas con un área 2.4498 ha.

No. CELDA	CÓD. CELDA	ÁREA CELDA
1	18N02M18C20U	1,2249
2	18N02M18D16Q	1,2249
Área en superposición		2.4498

Alinderación según sistema de cuadrícula minera ANM y sistema coordenado “CGS_MAGNA GEOGRÁFICAS”

IMAGEN DE LA SUPERPOSICION

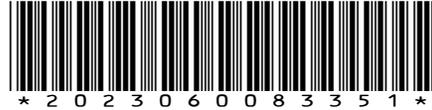


Por lo anterior se realiza el recorte del área superpuesta

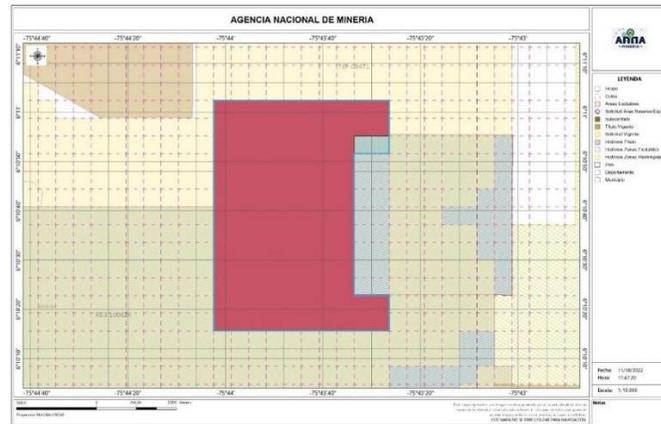


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)



CONCLUSION

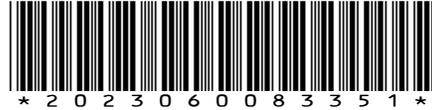
Se concluye la solicitud de formalización LKO-10391, una vez realizado el respectivo recorte continua con un área de 139.6486 delimitado por las siguientes celdas:

Número de Celda	Código de Celda	Número de Celda	Código de Celda
1	18N02M18C24M	61	18N02M18C25K
2	18N02M18C24D	62	18N02M18C25F
3	18N02M18C19T	63	18N02M18C19Z
4	18N02M18C19I	64	18N02M18C19P
5	18N02M18C20Q	65	18N02M18C25B
6	18N02M18C25L	66	18N02M18C25S
7	18N02M18C20R	67	18N02M18C25C
8	18N02M18G05N	68	18N02M18C20T
9	18N02M18C25I	69	18N02M18C20I
10	18N02M18G04L	70	18N02M18G05U
11	18N02M18C24W	71	18N02M18C24R
12	18N02M18G04H	72	18N02M18G04S
13	18N02M18C24H	73	18N02M18C24U
14	18N02M18C19S	74	18N02M18C19J
15	18N02M18C24T	75	18N02M18C20G
16	18N02M18G05F	76	18N02M18C20X
17	18N02M18G04E	77	18N02M18C20S
18	18N02M18C24Z	78	18N02M18G05D



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 3 5 1 *

(21/07/2023)

19	18N02M18C25A	79	18N02M18C20P
20	18N02M18C20W	80	18N02M18H01Q
21	18N02M18C25X	81	18N02M18D16F
22	18N02M18C25H	82	18N02M18C19L
23	18N02M18G05T	83	18N02M18C19M
24	18N02M18C20Y	84	18N02M18G04U
25	18N02M18D16K	85	18N02M18C20V
26	18N02M18G04R	86	18N02M18C19U
27	18N02M18C24G	87	18N02M18C25W
28	18N02M18C24B	88	18N02M18G05M
29	18N02M18C24I	89	18N02M18C25T
30	18N02M18C25V	90	18N02M18C25R
31	18N02M18C25N	91	18N02M18C25D
32	18N02M18C20J	92	18N02M18G05P
33	18N02M18C19W	93	18N02M18C24L
34	18N02M18C19R	94	18N02M18C24X

Alinderación según sistema de cuadrícula minera ANM y sistema coordinado "CGS_MAGNA GEOGRÁFICAS"

Así mismo se reitera que se debe realizar la liberación del polígono delimitado por las siguientes celdas

No. CELDA	CÓD. CELDA	ÁREA CELDA
1	18N02M18C20U	1,2249
2	18N02M18D16Q	1,2249
Área en superposición		2.4498

Alinderación según sistema de cuadrícula minera ANM y sistema coordinado "CGS_MAGNA GEOGRÁFICAS"

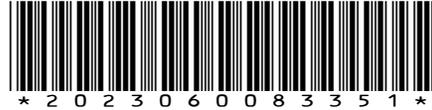
El mineral homologado de acuerdo a la información suministrada por ANM y con el cual se continuará el trámite de la solicitud corresponde **ARCILLAS- ARENAS CARBON (...)**

14. Posterior a ello, se emitió el Concepto Técnico No. 2023020015232 del 24 de marzo de 2023, el cual complementa el Concepto Técnico No. 2022020063871 del 05 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 3 5 1 *

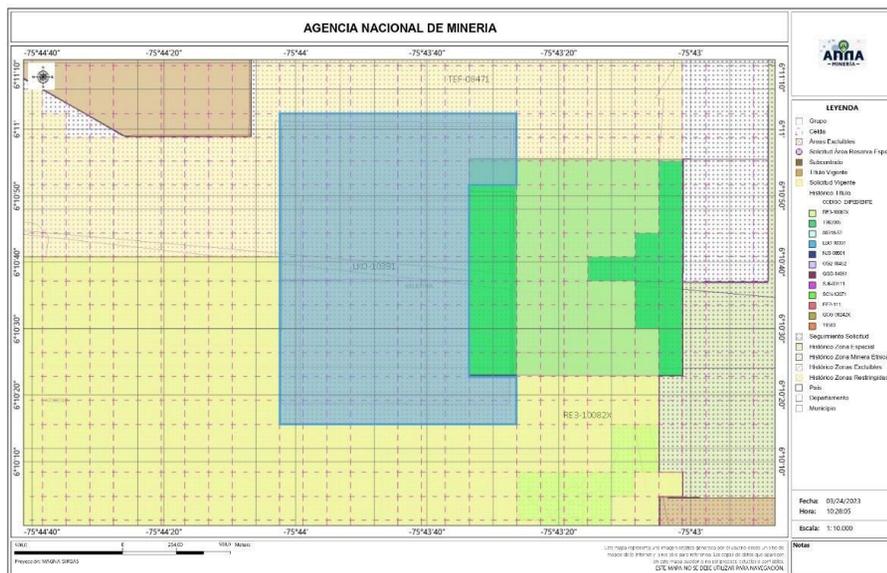
(21/07/2023)

“(…) La presente evaluación técnica tiene como finalidad complementar el concepto técnico realizado el 5 de diciembre del 2022 con radicado 2022020063871 en relación a la superposición con el título T962005 – ARENAS Y GRAVAS SAS el cual presentaba superposición de las siguientes celdas:

No. CELDA	CÓD. CELDA	ÁREA CELDA
1	18N02M18C20U	1,2249
2	18N02M18D16Q	1,2249
Área en superposición		2.4498

Coordenadas en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas, Área calculada respecto al origen nacional de la proyección cartográfica Transverse de Mercator

IMAGEN DE LA SUPERPOSICION



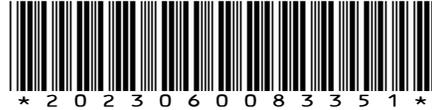
Por lo anterior se realiza el recorte del área superpuesta y queda con un área susceptible a continuar de 137.1726 ha definido por las siguientes celdas:

Numero de Celda	Código de celda	Numero de Celda	Código de celda
1	18N02M18G04R	21	18N02M18G05D
2	18N02M18C24W	22	18N02M18D16K



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 3 5 1 *

(21/07/2023)

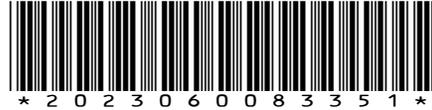
3	18N02M18G04S	23	18N02M18G04G
4	18N02M18C19H	24	18N02M18C24G
5	18N02M18C24I	25	18N02M18C24C
6	18N02M18C25V	26	18N02M18C19S
7	18N02M18C25F	27	18N02M18G05Q
8	18N02M18G05L	28	18N02M18C25Q
9	18N02M18C25S	29	18N02M18C24J
10	18N02M18C25H	30	18N02M18C19Z
11	18N02M18C20H	31	18N02M18G05G
12	18N02M18D16F	32	18N02M18C25W
13	18N02M18G04L	33	18N02M18C20L
14	18N02M18C24T	34	18N02M18G05I
15	18N02M18C19Y	35	18N02M18C19R
16	18N02M18C24U	36	18N02M18C19L
17	18N02M18C20V	37	18N02M18C24H
18	18N02M18C20K	38	18N02M18C19T
19	18N02M18C20F	39	18N02M18C19I
20	18N02M18C20R	40	18N02M18G05F
Numero de Celda	Código de celda	Numero de Celda	Código de celda

Coordenadas en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas, Área calculada respecto al origen nacional de la proyección cartográfica Transverse de Mercator



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)



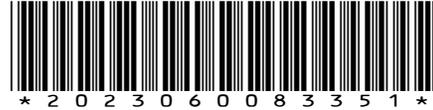
De acuerdo a lo anterior se establece que la solicitud de legalización LKO-10391 continua con un área susceptible de 137.1726 ha delimitada por las siguientes celdas:

Numero de Celda	Código de celda	Numero de Celda	Código de celda
1	18N02M18G04R	21	18N02M18G05D
2	18N02M18C24W	22	18N02M18D16K
3	18N02M18G04S	23	18N02M18G04G
4	18N02M18C19H	24	18N02M18C24G
5	18N02M18C24I	25	18N02M18C24C
6	18N02M18C25V	26	18N02M18C19S
7	18N02M18C25F	27	18N02M18G05Q
8	18N02M18G05L	28	18N02M18C25Q
9	18N02M18C25S	29	18N02M18C24J



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 3 5 1 *

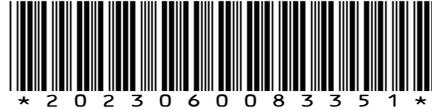
(21/07/2023)

10	18N02M18C25H	30	18N02M18C19Z
11	18N02M18C20H	31	18N02M18G05G
12	18N02M18D16F	32	18N02M18C25W
13	18N02M18G04L	33	18N02M18C20L
14	18N02M18C24T	34	18N02M18G05I
15	18N02M18C19Y	35	18N02M18C19R
16	18N02M18C24U	36	18N02M18C19L
17	18N02M18C20V	37	18N02M18C24H
18	18N02M18C20K	38	18N02M18C19T
19	18N02M18C20F	39	18N02M18C19I
20	18N02M18C20R	40	18N02M18G05F
Numero de Celda	Código de celda	Numero de Celda	Código de celda
41	18N02M18C25K	61	18N02M18C24P
42	18N02M18C19J	62	18N02M18C25L
43	18N02M18C25R	63	18N02M18C20S
44	18N02M18C25B	64	18N02M18G05P
45	18N02M18G05M	65	18N02M18C20P
46	18N02M18C20X	66	18N02M18H01K
47	18N02M18C25T	67	18N02M18G04C
48	18N02M18C25N	68	18N02M18C24X
49	18N02M18C20J	69	18N02M18C19N
50	18N02M18H01Q	70	18N02M18C24Z



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 3 5 1 *

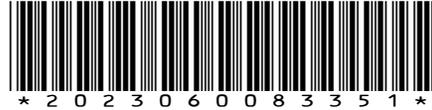
(21/07/2023)

51	18N02M18C24R	71	18N02M18C19P
52	18N02M18C19W	72	18N02M18G05B
53	18N02M18G04H	73	18N02M18G05C
54	18N02M18C24M	74	18N02M18C20M
55	18N02M18G04I	75	18N02M18C25Y
56	18N02M18G04D	76	18N02M18C20Y
57	18N02M18C24D	77	18N02M18C20T
58	18N02M18G05K	78	18N02M18C24L
59	18N02M18G04J	79	18N02M18C24B
60	18N02M18G05A	80	18N02M18C19G
Numero de Celda	Código de celda	Numero de Celda	Código de celda
81	18N02M18C24S	101	18N02M18C25A
82	18N02M18C19X	102	18N02M18C20Q
83	18N02M18C19M	103	18N02M18G05R
84	18N02M18C24N	104	18N02M18C25G
85	18N02M18G04U	105	18N02M18C20W
86	18N02M18G04P	106	18N02M18G05S
87	18N02M18C24E	107	18N02M18C25X
88	18N02M18C19U	108	18N02M18C25M
89	18N02M18C20G	109	18N02M18C25C
90	18N02M18G05H	110	18N02M18G05N
91	18N02M18G05T	111	18N02M18C25I



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 3 5 1 *

(21/07/2023)

92	18N02M18C25D	112	18N02M18C20I
93	18N02M18C20N		
94	18N02M18G05U		
95	18N02M18G04B		
96	18N02M18G04M		
97	18N02M18G04T		
98	18N02M18G04N		
99	18N02M18C24Y		
100	18N02M18G04E		

Coordenadas en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas, Área calculada respecto al origen nacional de la proyección cartográfica Transverse de Mercator

Se reitera ordenar la liberación de las siguientes celdas:

No. CELDA	CÓD. CELDA	ÁREA CELDA
1	18N02M18C20U	1,2249
2	18N02M18D16Q	1,2249
Área en superposición		2.4498

Coordenadas en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas, Área calculada respecto al origen nacional de la proyección cartográfica Transverse de Mercator

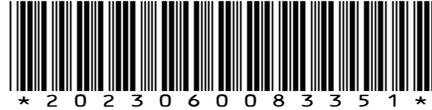
El mineral homologado de acuerdo a la información suministrada por ANM y con el cual se continuará el trámite de la solicitud corresponde ARCILLAS-ARENAS CARBON (...)"

15. Así las cosas, y dado a un error señalado en el área objeto de la presente Solicitud, se expidió el Auto No. 2023080062795 del 11 de abril de 2023, notificado mediante estado No. 2507 del 13 de abril de 2023, en el cual se dejó sin efectos el Auto No. 2022080097803 del 03 de agosto de 2022, y en su lugar se dispuso requerir al interesado para que en el término de treinta (30) días, allegara el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en los Conceptos Técnicos Nros. 2022020022106 del 29 de abril de 2022, 2022020063871 del 05 de diciembre de 2022, complementado por el Concepto Técnico No. 2023020015232 del 24 de marzo de 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 3 5 1 *

(21/07/2023)

16. Que así las cosas, por haberse notificado el Auto No. 2023080062795 del 11 de abril de 2023, mediante estado No. 2507 del 13 de abril de 2023, el término concedido vencía el día 29 de mayo de 2023.
17. Que se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento, evidenciándose que mediante Oficio No. 2023010291295 del 06 de julio de 2023, el interesado presentó los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, es decir, por fuera del término legal establecido para su cumplimiento.
18. Así las cosas, ante la extemporaneidad de la presentación de lo requerido en Auto No. 2023080062795 del 11 de abril de 2023, se rechazará el presente trámite en los términos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que a su tenor señala:

(...) ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. **En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud.** Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*

(...)

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

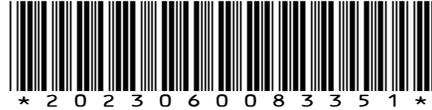
(...)” (Subrayado y Negrillas propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LKO-10391** presentada por el señor **GUSTAVO ALONSO TORO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71950893, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ARCILLAS, ARENAS, CARBÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **HELICONIA** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **HELICONIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 21/07/2023

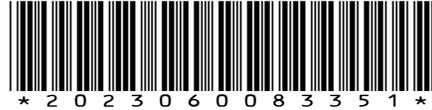
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Laura Benavides Escobar		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

	Profesional Universitaria		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			